



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 256-2016-GRA/CR.

Huaraz, 21 de Octubre del 2016.

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 20 de Octubre del 2016, la Convocatoria N° 14-2016-SE-GRA/CR de fecha 17 de Octubre del 2016, recurso de apelación contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 230-2016-GRA/CR, presentado por el Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, referente a las autonomías de gobierno, establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el **órgano normativo** y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas". El artículo 14° de la citada Ley, prescribe: (...) El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organizando su trabajo en Comisiones; asimismo el artículo 39° de la acotada Ley, establece que **los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;**

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 230-2016-GRA/CR de fecha 06 de Octubre del 2016, el Pleno del Consejo Regional, **ACUERDA:** Artículo Primero: ENCARGAR transitoriamente las funciones de Gobernador Regional de Ancash, al Vicegobernador del Gobierno Regional de Ancash, Sr. ENRIQUE MÁXIMO VARGAS BARRENECHEA, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, en mérito al Artículo 23 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, hasta que el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, resuelva como segunda y última instancia el procedimiento de la Suspensión, debido a que el Gobernador Regional de Ancash, WALDO ENRIQUE RÍOS SALCEDO, se encuentra con condena efectiva, con mandato firme de detención de acuerdo a la sentencia - EXPEDIENTE N° 00378-2001-0-0201-JR-PE-01, expedida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de fecha 28 de Setiembre del 2016, que FALLA: Condenando a WALDO ENRIQUE RÍOS SALCEDO y otros como autor de la Comisión del Delito Contra la Administración Pública: COLUSIÓN DESLEAL en agravio de la Municipalidad Provincial de Huaraz a cinco (05) años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que vencerá el 27 de Setiembre del año 2021; e INHABILITACIÓN por el plazo de tres (03) años, que deberá cumplir estrictamente el sentenciado. Artículo Segundo: COMUNIQUESE el presente Acuerdo de Consejo Regional al Jurado Nacional de Elecciones – JNE e instancias pertinentes, para su conocimiento y fines;

Que, el señor Waldo Enrique Ríos Salcedo, mediante el escrito de fecha 07 de Octubre del 2016, presenta ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash el Recurso de apelación contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 230-2016-GRA/CR, el petitorio señala: Que, en mi condición de Gobernador Regional de Ancash, mediante credencial otorgado por el Jurados Nacional de Elecciones, de fecha 20 de Mayo de 2015, en estricta aplicación del derecho de petición, establecido en el inciso 20 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 206°, 207° inciso b); y 209° de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, vengo en interponer





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION, contra el Acuerdo de Consejo Regional de N° 230-2016-GRA/CR de fecha 06 de octubre de 2016, mediante el cual los Consejeros Regionales acordaron por mayoría: " (...) ENCARGAR transitoriamente las funciones del Gobernador Regional de Ancash, al Vicegobernador del Gobierno Regional de Ancash Enrique Máximo Vargas Barrenechea con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, en merito del Art. 23 de a LOGR hasta que el Jurados Nacional de Elecciones resuelva como segundo y última instancia el procedimiento de la Suspensión debido a que el Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, Waldo Enrique Ríos Salcedo, se encuentra con condenada efectiva con mandato firma de detención..."; Acuerdo que resulta será toda luces ilegal y arbitrario toda vez que mi persona hasta la actualidad ostenta el TITULO DE GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH DE ACUERDO A LA CREDENCIAL OTORGADA POR Autoridad Competente; Recurso Impugnativo Administrativo de Apelación la sustento, porque al recurrente el Acuerdo de Consejo Regional N° 203-2016-GRA/CR de fecha 06 de Octubre LESIONA MI DERECHO SEÑALADO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, ARTICULO 2º NUMERAL 17: (...) DE HABER SIDO ELEGIDO POR VOTO POPULAR COMO GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH, y que todo lo acatado sea ELEVADO EN FORMA INMEDIATA AL JURDO NACIONAL DE ELECCIONES, que con CRITERIO JUSTO DECLARA LA NULIDAD IPSO JURE DEL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL QUE ESTOY CUESTIONADO.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, los documentos de vistos, y la lectura del Recurso de apelación contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 230-2016-GRA/CR, el Consejero Regional Ángel Janwillem Durán León manifiesta que ha indagado en el Jurado Nacional de Elecciones, sobre el tema en comento, consecuentemente, este Consejo Regional ya generó jurisprudencia y que no había ningún delito; en este sentido, no hay mayor debate en su defensa vía la nulidad que refiere y no hay nada que discutir y que todo lo actuado sea elevado de forma inmediata al Jurado Nacional de Elecciones y con criterio justo declara la nulidad Ipsa Jure de Acuerdo de Consejo Regional; entonces él está pidiendo que se eleve, es lo correcto, hay que elevarlo y que sea la instancia superior quien determine vía sus legales atribuciones; el Consejero Delegado señala el recurso impugnativo es de apelación contra el Acuerdo de Consejo Regional 230 que resuelve encargar transitoriamente las funciones de Gobernador Regional de Ancash al Vice Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, Enrique Vargas Barrenechea, con las prerrogativas y atribuciones propias al cargo en mérito al artículo 23º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, hasta que el Jurado Nacional de elecciones resuelva como segunda y máxima instancia el procedimiento de la suspensión debido a que el Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, Waldo Enrique Ríos Salcedo se encuentra con condena efectiva con mandato firme de detención, sobre eso es la apelación; asimismo, solicita el señor Waldo Ríos Salcedo que se eleve al Jurado Nacional de Elecciones para que se pronuncie como tal. El Consejero Mario Eugenio Vega Antonio, señala que no podemos nosotros elevar nuestro acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones porque no es su competencia, nosotros no hemos transgredido ninguna norma, de tal forma que si efectivamente queremos declarar la nulidad nuestro acuerdo, nosotros tenemos que resolverlo acá, no el Jurado. El Consejero Delegado del Consejo Regional, en atención a los planteamientos propone: Los señores Consejeros que están de acuerdo que este recurso de apelación contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 230-2016-GRA/CR se eleve al Jurado Nacional de Elecciones como segunda y última instancia; sírvanse levantar la mano; la misma que votan dieciocho (18) Consejeros Regionales. Los señores Consejeros que están de acuerdo que se dilucide sobre el recurso de apelación; Consejeros, sírvanse levantar la mano, la misma que vota un (01) Consejero y cuatro Consejeros Regionales se abstienen; con dispensa de lectura y aprobación del acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado por **MAYORÍA calificada**, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ELEVAR al Jurado Nacional de Elecciones – JNE, el recurso de Apelación presentado por el Sr. **WALDO ENRIQUE RÍOS SALCEDO**, contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 230-2016-GRA/CR, a fin que resuelva como segunda y última instancia, en atención a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo de Consejo Regional al señor **WALDO ENRIQUE RÍOS SALCEDO**, para su conocimiento y demás fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el artículo 42º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GRA-CR.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
CONSEJO REGIONAL  
Jan Luis Soñino Saenz  
CONSEJERO DELEGADO